



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI2592015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Juan Ramón Bojórquez Beltrán.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 22 de abril de 2015, el C. Juan Ramón Bojórquez Beltrán ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/01876**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

solicito se me informe cual es la documentación que se acompañó al registro de candidatos a diputados federales 2015 del Partido Acción Nacional, correspondiente a las fórmulas de los 8 distritos electorales federales del estado de Sinaloa, documentos de los cuales solicito copia o imagen

2. **Turno al OR.** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Secretaría Ejecutiva (SE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la SE.** El 23 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la SE, dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI2592015

Respuesta de la SE	Tipo de información
<p>unidad responsable es incompetente para dar respuesta a dicha solicitud toda vez que esta Secretaría Ejecutiva no cuenta con la información solicitada, por lo que nos permitimos explicar que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las solicitudes de registro se pueden hacer ante la DEPPP, la Secretaría Ejecutiva o Presidencia2. Las solicitudes de registro originales se envían a la DEPPP que es quien se encarga del trámite de registro.3. Los registros se aprueban ante el Consejo General y una vez aprobados la DEPPP devuelve los expedientes originales a la Secretaría Ejecutiva.4. Los expedientes originales se envían inmediatamente a la Dirección del Secretariado para el resguardo de los originales y la remisión a los Consejos Locales de copia de los expedientes de las fórmulas de mayoría relativa registradas que correspondan a su entidad, para que éstos a su vez los hagan llegar a los Consejos Distritales respectivos. <p>Por ello, para la emisión de copias certificadas de los documentos, la solicitud debe hacerse ante la Dirección del Secretariado, en cuyo archivo tienen los expedientes originales de los documentos relacionados con el registro de candidatos.</p>	<p>Incompetencia</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Turno al OR.** El 24 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (**DS**) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta de la DEPPP.** El 29 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP, dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI2592015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle los requisitos establecidos en el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al contenido de las solicitudes de registro de los candidatos, deben integrarse por los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.b) Lugar y fecha de nacimiento.c) Domicilio y tiempo de residencia.d) Ocupación.e) Clave de la credencial para votar.f) Cargo para el que se postula.g) Manifestación en que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias. <p>Los documentos que deben acompañarse:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Solicitud (con los datos antes indicados)2. Declaratoria de aceptación de la candidatura.3. Copia del acta de nacimiento.4. Copia de la credencial de elector.5. Constancia de residencia.6. Manifestación del partido o coalición. <p>Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle, que en los archivos de esta Dirección es inexistente la información que requiere el peticionario, en razón de que los expedientes que contienen las solicitudes de registro, han sido remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante diversos</p>	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI2592015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>oficios, razón por la cual no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.</p> <p>Número de Oficio:</p> <ul style="list-style-type: none">☐ INE/DEPPP/DE/DPPF/1420/2015 del 04 de abril de 2015☐ INE/DEPPP/DE/DPPF/1700/2015 del 15 de abril de 2015☐ INE/DEPPP/DE/DPPF/1788/2015 del 22 de abril de 2015 <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Área Competente.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 4 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
7. **Respuesta de la DS.** El 06 de mayo de 2015, (fuera del plazo establecido) la DS, dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio INE/DCA/103/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI2592015

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Sobre el particular, conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 3, Fracciones III, IV, V, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada, en el archivo del Consejo General bajo resguardo de la Dirección del Secretariado, se desprende que la información forma parte de los expedientes de registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa de los 8 distritos electorales federales del estado de Sinaloa registrados por el Partido Acción Nacional.</p>	<p>Confidencialidad (versión pública)</p>
<p>No omito señalar que los documentos que conforman dichos expedientes, contienen datos personales que son clasificados como información confidencial, tales como Clave de Elector, CURP, Domicilio Particular, Firma, Fotografía; así como otros que constan en el Acta de Nacimiento como son Número de Acta, Partida, Libro, Foja y datos de terceras personas, como Nombres, Edades, Nacionalidad, Domicilios y Firmas; en consecuencia se pone a disposición del solicitante la versión pública, asimismo se anexa la versión original en medio magnético (CD), lo anterior con objeto de que una vez que se haya verificado el pago correspondiente, le sea entregado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo 3 y 30 del Reglamento de este Instituto en la Materia.</p>	<p>Confidencialidad (versión pública)</p>

- 8. Ampliación del plazo.** El 13 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Juan Ramón Bojórquez Beltrán a través del Sistema, sobre la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI2592015

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** realizada por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de **confidencialidad** realizada por el OR (DS) cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** realizada por la DS, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Juan Ramón Bojórquez Beltrán, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento previo.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

- IV. **Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI2592015

La DS puso a disposición la documentación de candidatos de los 8 distritos electorales federales del estado de Sinaloa por el Partido Acción Nacional, la cual forma parte de la información de registro de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional; sin embargo, precisó que contiene datos personales que son clasificados como confidenciales, tales como:

- Clave de elector,
- Clave Única del Registro de Población (CURP),
- Domicilio particular,
- Firma,
- Fotografía;
- Número de acta,
- Partida,
- Libro,
- Foja

Y datos de terceras personas, como:

- Nombres,
- Edades,
- Nacionalidad,
- Domicilios, y
- Firmas.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial tal como clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, firma; número de acta, partida, libro, foja; así como, datos de terceras personas, como: nombres, edades, nacionalidad, domicilios, y firmas, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI2592015

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI2592015

Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

En apoyo a lo anterior se cita el criterio 09/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), ahora Instituto Nacional de transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para mayor referencia se cita a continuación:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez - Robledo V.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI2592015

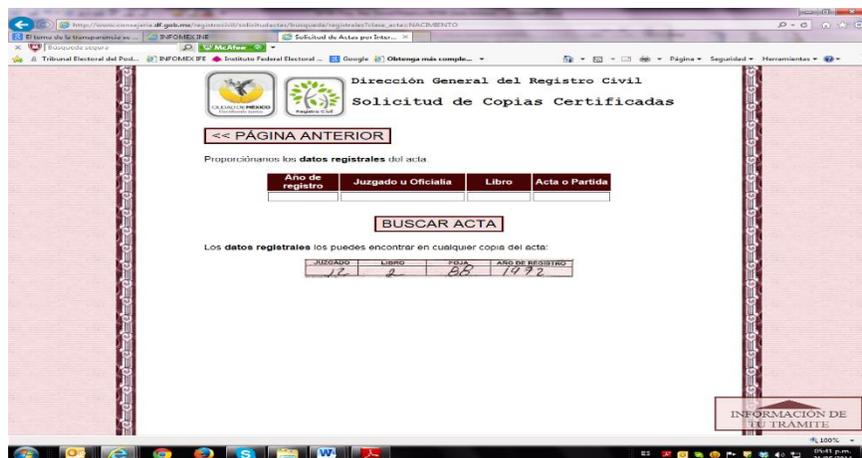
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez - Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde.

Por cuanto hace a las fotografías, al ser los candidatos figuras públicas que utilizan su imagen como medio de propaganda; dicho dato es público; por lo cual no deberá testarse dentro de la información que se ponga a disposición del peticionario.

Por otra parte, este CI considera oportuno señalar que aun cuando el acta de nacimiento obra en un Registro Público, los datos relativos al número de juzgado, partida, libro y foja, son susceptibles de protección, en virtud de que al capturarlos en el sistema pueden hacer identificable a la persona registrada, sus padres y terceros; lo anterior, en virtud de que uno de los servicios que proporciona vía internet el Registro Civil del Distrito Federal es el de acceder a las actas de nacimientos con los datos antes indicados.

Lo señalado se puede corroborar al acceder a la liga siguiente:

http://www.consejeria.df.gob.mx/registrocivil/solicitudactas/busqueda/registral.es?clase_acta=NACIMIENTO





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI2592015

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la DS, en relación con los datos personales señalados, tales como clave de elector, Clave Única del Registro de Población (CURP), domicilio particular, firma, número de acta, partida, libro, foja; así como, datos de terceras personas, como: nombres, edades, nacionalidad, domicilios, y firmas, motivo por el cual, se **aprueba la versión pública** únicamente testando dichos datos.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Juan Ramón Bojórquez Beltrán, la información en versión pública proporcionada por la DS, respecto de la totalidad de candidatos registrados por los partidos políticos, cuántos son licenciados en Derecho o abogados, la cual forma parte de los expedientes de registro de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, tal y como se describe a continuación:

Información	Los expedientes de registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa de los 8 distritos electorales federales del estado de Sinaloa registrados por el Partido Acción Nacional
Formato disponible	1 CD
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico . Derivado de lo anterior, y tomado en consideración que la misma rebasa la capacidad del sistema (10 MB), la misma se pone a su disposición en 1 CD previo pago por concepto de cuota de recuperación , la que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione, o bien, en las oficinas de ésta Unidad de Enlace.
Cuota de Recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI2592015

	cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que la respuesta de la DS fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento.

Derivado de lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DS para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos y atendiendo a la información solicitada, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI2592015

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo 1, 55 y 58 de la Constitución; 238 de la LGIPE; 34 y 44 de la LGPP; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafos 1 y 3; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI2592015

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la DS, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que mediante oficio, **exhorte** a la DS, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Juan Ramón Bojórquez Beltrán, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **VI** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI2592015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico y al C. Juan Ramón Bojórquez Beltrán copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información